

	<b>PROCESO:</b> JURÍDICA	<b>CÓDIGO:</b> ES-FR-057
	<b>ENTIDAD:</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	<b>FECHA:</b> 06-10-2014
	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> RESOLUCIÓN	<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>PÁGINA:</b> 1 de 8

**RESOLUCIÓN No. DG - 067  
Junio 1 de 2020**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITAN TODOS LOS TRÁMITES EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en la Ordenanza 029 del 20 de mayo de 2009, el Acuerdo No. 008 del 2009 del Consejo Directivo, la Resolución No. 084 de 04 de septiembre del 2018, los Decretos Legislativos 491 del 28 de marzo de 2020 y 768 del 30 de mayo de 2020, Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020 y la Resolución 20203040001315 del 27 de abril de 2020 del Ministerio de Transporte, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha catalogado a la enfermedad COVID – 19, causada por el coronavirus, como una pandemia, y que en ese mismo sentido, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.

Que mediante la Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020 expedida por el Ministro del Trabajo, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministro de Salud y Protección Social, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención del COVID – 19, aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69° de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19 en todo el territorio Nacional, hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID – 19 y mitigar sus efectos.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que con el fin de adoptar las medidas sanitarias y administrativas tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID – 19, el Gobernador del Quindío, mediante el Decreto 192 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el departamento del Quindío y a su vez adoptó unas acciones preventivas frente a dicha situación.

Que el Instituto Departamental de Tránsito, como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID – 19 (Coronavirus), y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público adoptó un plan de acción donde se optó por el trabajo en casa y trabajo con horario flexible, entre otros aspectos.

	<b>PROCESO:</b> JURÍDICA	<b>CÓDIGO:</b> ES-FR-057
	<b>ENTIDAD:</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	<b>FECHA:</b> 06-10-2014
	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> RESOLUCIÓN	<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 8

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para para afrontar el COVID – 19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID – 19, entre otras, la adopción de distanciamiento social.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó las medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3 del citado Decreto Legislativo 491 de 2020 establece frente a la prestación de los servicios a cargo de las entidades lo siguiente:

**“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades.** Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

*Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.*

*En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.*

*En ningún caso la suspensión de la prestación el servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 3 de 8

**Parágrafo.** *En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.”*

Que la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Circular Externa No. 002 del 24 de marzo de 2020, cuyo asunto es “No uso de “huelleros físicos o electrónicos” de uso masivo para recolectar información biométrica (datos sensibles) con miras a prevenir el contagio del COVID - 19 a través de contacto indirecto”, ordenó a todos los responsables y encargados de naturaleza pública o privada de abstenerse de recolectar o tratar datos biométricos utilizando huelleros físicos, electrónicos, o cualquier otro mecanismo que permita el contagio del coronavirus a través del contacto indirecto.

Que, como consecuencia de lo anterior, se realizó una evaluación de los procesos al interior del Ministerio de Transporte, sobre todos los trámites a su cargo, diferenciándolos entre los que eran susceptibles de virtualización y aquellos que no cumplían con dicha condición, y los trámites que requerían de una validación biométrica como parte de los desarrollos del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020 “Por la cual se suspenden los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, y de algunos trámites del Viceministro de Transporte, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID – 19 y se dictan otras disposiciones” y en cuyos considerandos determinó la necesidad de establecer alternativas tecnológicas ante la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, así:

*“Que de igual forma, la concesión RUNT, mediante correo electrónico de fecha 6 de abril de 2020, enviado a la Directora de Transporte y Tránsito, informó que en atención a la Circular Externa No. 002 del 24 de marzo de 2020 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre el “no uso de “huelleros físicos o electrónicos” de uso masivo para recolectar información biométrica (datos sensibles) con miras a prevenir el contagio del COVID -19 a través de contacto indirecto”, es pertinente resaltar de manera previa que, el Contrato de Concesión 033 de 2007 contempla la validación de identidad de los ciudadanos a través del mecanismo de huella, por lo cual, la mayoría de los trámites que actualmente valida el sistema RUNT requieren del uso de biométricos, razón por la cual elevamos la solicitud al ministerio de revisar conjuntamente mecanismos alternos de validación de la identidad en el Sistema RUNT”.*

*Señala además el concesionario RUNT, que “la mayoría de los trámites utilizan la validación de huella, con la Circular Externa No. 002 del 24 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio. la mayoría de estos no podrán realizarse, o por lo menos no mientras se implemente un mecanismo alternativo de validación de identidad desde el Sistema RUNT. Sin embargo, se debe señalar que, mientras se implemente un sistema alternativo de validación de la identidad, el sistema RUNT deberá seguir operando, por lo que el concesionario deberá continuar asumiendo los costos asociados a su mantenimiento y operación”, sin embargo los trámites involucrados que se adelantan en el sistema a través*

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 8

de validación biométrica son 81, así las cosas, por razones sanitarias se considera necesario suspender la atención del servicio de los trámites ante el RUNT, que requieran validación biométrica mediante el uso del huellero físico o electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020. Concordante con lo anterior, la interventoría sugiere la suspensión de los trámites que están relacionados con la validación biométrica, tal y como consta en acta de reunión del viernes 3 de abril del año en curso”.

Que en el artículo 2 de la mencionada Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020, se ordenó:

*“Suspender por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S.A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel”.*

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20203040001315 el 27 de abril de 2020 “Por la cual se adiciona la Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020 “Por la cual se suspenden los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, y de algunos trámites del Viceministro de Transporte, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID – 19 y se dictan otras disposiciones””, en cuya parte resolutive dispuso:

**“Artículo 1.** Adicionar los siguientes párrafos al artículo 2 de la Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020:

**Parágrafo Primero.** Los desarrollos tecnológicos implementados por la Concesión RUNT S.A., que reemplazarán la validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, serán informados a los actores que actualmente poseen plataformas tecnológicas que interactúan con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante circular.

A partir de la fecha de la circular emitida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, se entenderá levantada la suspensión de los trámites a los que se refiere el presente artículo.

En los demás casos, se mantendrá vigente la suspensión de los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta tanto se emita la respectiva circular por parte de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

**Parágrafo Segundo.** Los Organismos de Tránsito deberán adoptar las medidas necesarias para prestar los servicios de manera virtual a los usuarios conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y que no dependan de los desarrollos del Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 5 de 8

**Parágrafo Tercero.** Solo serán válidos los trámites que se realicen conforme a los desarrollos establecidos a través del Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

**Parágrafo Cuarto.** El uso de los desarrollos tecnológicos que son informados por parte de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte a los actores del sistema RUNT en los términos previstos en el parágrafo primero del presente artículo, serán usados hasta que sea superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia por causa del nuevo Coronavirus COVID - 19, o hasta que se expida la respectiva reglamentación por parte del Ministerio de transporte relacionada con la virtualización de los trámites, lo primero que ocurra.

**Parágrafo Quinto.** La Superintendencia de Transporte realizará las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución por parte de los organismos de tránsito.

**Artículo 2.** Adicionar un parágrafo al artículo 7 de la Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020, así:

**Parágrafo Segundo.** Los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT que requieran validación biométrica mediante el uso de huellero físico o electrónico suspendidos, se reanudarán a partir de la fecha de la circular emitida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte. ...”.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte expidió el documento radicado MT No. 20204000182061 el 30 de abril de 2020, la cual tiene como asunto “**DISPONIBILIDAD DESARROLLOS TECNOLÓGICOS IMPLEMENTADOS POR LA CONCESIÓN RUNT S.A. PARA REEMPLAZAR LA VALIDACIÓN BIOMÉTRICA MEDIANTE USO DE HUELLERO FÍSICO O ELECTRÓNICO EN AQUELLOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO DISTRITALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUE CUENTAN CON PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS QUE INTERACTÚAN CON EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT**”, en la cual informa que a partir del día lunes 04 de mayo de 2020, estará disponible el desarrollo tecnológico dispuesto por la Concesión RUNT S.A. en reemplazo de la validación biométrica, en todos los organismos tránsito distritales, departamentales y municipales, que cuentan con plataformas tecnológicas que interactúan con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT que se mencionan a continuación: ... **INST DPTAL DE TTO QUINDÍO/CIRCASIA.**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020 adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de la resolución.

Que dicho protocolo está orientado a mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, y a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de dicha enfermedad.

Que la mencionada Resolución, en el artículo 3, responsabilidades, numeral 3.1 a cargo del empleador o contratante, sub-numeral 3.1.1, estableció:

	<b>PROCESO:</b> JURÍDICA	<b>CÓDIGO:</b> ES-FR-057
	<b>ENTIDAD:</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	<b>FECHA:</b> 06-10-2014
	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> RESOLUCIÓN	<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>PÁGINA:</b> 6 de 8

3.1.1. Adoptar, adaptar e implementar las normas contenidas en esta resolución.

Que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – Expidió la Resolución N° DG-061 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se adoptó y adaptó el protocolo en bioseguridad, establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución N° 000666 del 24 de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto – Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 6 del Decreto – Legislativo 749 de 2020, estableció lo siguiente:

“Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** Habilitar la realización de todos los trámites ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío - IDTQ

**ARTICULO SEGUNDO. Requisitos.** Para realizar los trámites habilitados, el usuario deberá encontrarse inscrito en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, con tipo Cédula de Ciudadanía. Adicionalmente deberá estar actualizado su número celular en la plataforma RUNT.

**ARTÍCULO TERCERO. Procedimiento.** Los trámites habilitados se realizarán de manera virtual, para lo cual el usuario deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Enviar la solicitud de trámite, con indicación del trámite a realizar, nombre completo de la persona, cédula de ciudadanía, número celular y los documentos que se requieran para el trámite solicitado, al correo [idtq@idtq.gov.co](mailto:idtq@idtq.gov.co) o [oficinadesistemas@idtq.gov.co](mailto:oficinadesistemas@idtq.gov.co)
2. Una vez verificada la información por parte del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, se le remitirá el correspondiente recibo de pago. El usuario deberá consignar en las cuentas indicadas las sumas liquidadas por la entidad, y remitir vía correo electrónico el recibo de pago. Igualmente, deberá remitir vía correo los documentos originales requeridos para el trámite con destino al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en la dirección Km 1 Doble calzada Armenia – Pereira, Intersección Vial la Cabaña, Circasia, Quindío.
3. El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, verificará el pago y los documentos en físico, de encontrar que los documentos se encuentran en regla autorizará el trámite.

	<b>PROCESO:</b> JURÍDICA	<b>CÓDIGO:</b> ES-FR-057
	<b>ENTIDAD:</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	<b>FECHA:</b> 06-10-2014
	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> RESOLUCIÓN	<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>PÁGINA:</b> 7 de 8

4. Un funcionario del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ llamará al usuario al número celular informado en el RUNT, a fin de realizar la validación de identidad.
5. Una vez verificada la identidad del usuario se aprobará el trámite y se expedirá el documento correspondiente, el cual será enviado vía correo con cargo al usuario.

**Parágrafo.** El trámite de entrega de vehículos se realizará de manera presencial, en las instalaciones del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, en el horario de funcionamiento de la entidad y siguiendo el protocolo de bioseguridad establecido en la Resolución DG – 061 del 30 de abril de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO. Horario.** Se establece como horario laboral para el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío el comprendido entre las 7:30 a.m. y las 12:00 m., y la 1:00 p.m. y las 4:30 p.m.

Este horario se aplicará hasta tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

**Parágrafo Primero.** Los funcionarios del Área Técnica, Control y Registro del IDTQ y los contratistas cuyo objeto contractual se encuentre encaminado a satisfacer necesidades de la precitada área, que presten el servicio de atención al público y con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio del virus COVID-19, laborarán en dos (2) turnos que serán establecidos por el Jefe de la mencionada dependencia. Los funcionarios que no atiendan público o que según las necesidades del servicio se requieran permanentemente, laborarán la jornada completa.

**Parágrafo Segundo.** Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, procurará por aplicar el trabajo en casa y el horario laboral flexible, priorizando aquellos funcionarios y contratistas mayores de sesenta (60) años y con enfermedades pre-existentes.

**ARTÍCULO QUINTO. Derechos de petición.** Los derechos de petición que se realicen al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, deberán ser enviadas a los correos electrónicos [idtq@idtq.gov.co](mailto:idtq@idtq.gov.co) o [jurídica@idtq.gov.co](mailto:jurídica@idtq.gov.co)

Los términos para responder las peticiones elevadas a la entidad serán los establecidos por el Decreto Legislativo 491 de 2020, hasta tanto dure la emergencia sanitaria.

El peticionario deberá indicar en la petición, correo electrónico donde se enviará la respuesta.

**ARTÍCULO SEXTO. Comparendos.** El término de que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se encuentra suspendido, de conformidad con lo establecido por los Decretos 482 y 568 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Actuaciones Administrativas o Jurisdiccionales en Sede Administrativa.** Se suspenden las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

	<b>PROCESO:</b> JURÍDICA	<b>CÓDIGO:</b> ES-FR-057
	<b>ENTIDAD:</b> INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	<b>FECHA:</b> 06-10-2014
	<b>NOMBRE DEL DOCUMENTO:</b> RESOLUCIÓN	<b>VERSIÓN:</b> 01 <b>PÁGINA:</b> 8 de 8

**Parágrafo.** Los actos administrativos que decidan sobre la admisión de recursos en sede administrativa y los que no sean susceptibles de recurso alguno, se notificarán electrónicamente, según lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO. Derogatorias.** Esta Resolución Deroga la Resolución N° DG-062 del 30 de abril de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Circasia Quindío, al primer (1) día del mes de junio de 2020.

  
**DEBBIE DUQUE BURGOS**  
 Directora General  
 Instituto Departamental de Tránsito del Quindío

Proyectó: Andrés Ocampo Echeverry / Asesor Jurídico IDTQ  
 Revisó: Gloria Elcy Rodas Jaramillo / Subdirectora Administrativa y Financiera IDTQ *glja*  
 Raúl Augusto Pérez / Jefe Área Técnica IDTQ